

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 14 de julio de 2.023. A despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que el apoderado judicial de la **parte demandante** el día **24-ene- 2023** **allegó constancia de notificación personal a la sociedad demandada AGROLABORES FENIX S.A.S.**, conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dirigida a la dirección de correo electrónico reportada en el escrito de demanda y en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, esto es, fadagricola@gmail.com, arrojando como **acuse de recibido el día 23-01-2023**.

En consecuencia, **la notificación se surtió 26-ene-2023** (inciso 3º art. 8º Ley 2213 de 2022)

TERMINO DE 20 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE AGROLABORES FENIX S.A.S.:

Inició: 27-01-2023

Venció: 23-02-2023

De otra parte, la **sociedad demandada AGROLABORES FENIX S.A.S.** presentó a través de apoderado judicial, memorial **contestando la demanda y llamamiento en garantía el día 17-mar-2023**, por fuera del término conferido para ejercer su defensa, en consecuencia, la contestación y el llamamiento resultan **extemporáneos**.

Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0971**

ASUNTO : RECHAZA LLAMADO EN GARANTÍA DE AGROLABORES FENIX A ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA.
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ASTRID LEON LEDESMA, YILBER SAMBONI ÑAÑEZ y otros
DEMANDADO : ANA CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALEZ, AGROLABORES FENIX S.A.S., TRAPICHE LUCERNA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00170-00

Atendiendo el Informe de Secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, encontramos que, la solicitud de **llamamiento en garantía** formulado por la sociedad demandada AGROLABORES FENIX S.A.S. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA es **extemporáneo**, al igual que la contestación de la demanda; en consecuencia, se rechazará de plano el llamamiento en garantía; igualmente se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la sociedad demandada AGROLABORES FENIX S.A.S. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA por **EXTEMPORÁNEO**; e igualmente se tiene por no contestada la demanda por esta demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9998be8a9d5f948988fac5346390f613b5588476b3d74faac4cc7a40f21bfadb**

Documento generado en 18/07/2023 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>